



PROC. EJEC. LAB. NELSON DE HOYOS VS CIBRE

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2017-00090-00

Montería, 16 de DICIEMBRE del dos mil veintiuno (2021).

Al despacho de la señora juez, informando que la gestora judicial de la parte ejecutante no ha surtido juramento de rigor de la cautela deprecada mediante memorial de 31 de agosto de los cursantes ordenado en auto de fecha 22 de octubre de 2021, y en el presente proceso está pendiente por la SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA liquidar las costas, la que se procede hacer de la siguiente manera:

CONCEPTOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE	\$2.560.791
GASTOS JUDICIALES: POR SECRETARIA NO SE CAUSARON	\$0
TOTAL	\$2.560.791

EN CONSECUENCIA, DA COMO RESULTADO LA SUMA TOTAL DE DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE, LO PASO AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ. PROVEA.

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. -Montería, DICIEMBRE DIECISÉIS (16) del dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, y siendo ello así, conforme al examen del expediente del presente proceso, y las normas adjetivas que se aplican al caso, el Juzgado

ORDENA:

PRIMERO: REQUIERESE a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que se sirva rendir el juramento de la denuncia de bienes del demandado de la cautela de fecha 31 de agosto de 2021, conforme al formato remitido el día 25 de octubre de esta anualidad, a fin de resolver la misma.

SEGUNDO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas por estar ajustadas a la ley, que asciende a **\$2.560.791**, en armonía con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631981c8da11a4bdd3fb25d67d53b54280f29fa6c0bfdb400c9b5a3fedd32862**

Documento generado en 16/12/2021 04:25:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>